



MOCIÓN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 18.290, DE TRÁNSITO, CON EL OBJETO DE EXIGIR EL USO DE CÁMARAS PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

1. ORIGEN DE LA INICIATIVA

En el marco de un programa desarrollado por la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), entre los años 2005 y 2009 se realizó una investigación cualitativa para describir prácticas y valoraciones de un grupo de jóvenes secundarios chilenos, motivada por la percepción del desinterés y desencanto de ellos en las prácticas de participación en las votaciones, comparativamente, desde 1988 a 2009. El objetivo era interesarlos en la política y educarlos cívicamente de alguna forma que a ellos les resultase atractiva. Así se formuló un programa de educación cívica para jóvenes, con asidero en sus propias prácticas, intereses y valores.

La BCN, consciente de la situación, creó un espacio donde los jóvenes secundarios fuesen escuchados, expresaran su identidad y se sintieran incluidos, de modo innovador y entretenido. Así en 2008 nació Delibera.

En 2018, la final regional de Delibera en la región del Bio Bio, premió con el primer lugar, al “Equipo Rocket”, conformado por Solange Fierro, Nicolás Contreras, Joaquín Ortiz y Carlos Vargas, estudiantes del Colegio Marina de Chile de la comuna de Concepción, quienes bajo la guía del profesor Raúl Godoy presentaron la iniciativa denominada “Ley que establece el uso obligatorio de cámaras de seguridad en vehículos particulares”.

En sintonía con los objetivos de Delibera y con la intención de fomentar la participación ciudadana, especialmente en los y las jóvenes estudiantes a lo largo de nuestro país, aquellos que sin duda serán los protagonistas tanto del Chile actual como del futuro, es que venimos en presentar el siguiente proyecto de ley.

2. FUNDAMENTOS

Según cifras entregadas por la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, durante el año 2014 se registraron 78.445 accidentes de tránsito con 1.630 fallecidos, durante el año 2015 se registraron 79.880 accidentes con 1.646 fallecidos, durante el año 2016 se registraron 91.711 accidentes con





1675 fallecidos y por último durante el año 2017 la cantidad de siniestros automovilísticos fue de 94.879 con 1483 fallecidos.

Adicionalmente, los accidentes de tránsito no solo tienen costos humanos, sino que también costos económicos entre los que podemos enumerar algunos factores tales como traslados, hospitalizaciones, días perdidos de trabajo, pagos de seguridad social. Estos gastos se traducen en un costo para el estado de \$15.000 millones de dólares cercanos al 3% del producto bruto del país en el año 2017 (FESVIAL).

La gran cantidad de estos accidentes señalados conllevan juicios, de los cuales muchos de ellos se resuelven de modo que no se penaliza al verdadero culpable o incluso no llegan a una resolución, otros tardan años o simplemente las causas quedan archivadas. El principal causante de estas injusticias es la falta de evidencia objetiva y concisa de la que disponen los magistrados al momento de atribuir responsabilidades. Esto genera descontento en la población afectada, pues se espera que la justicia llegue a resolver estas y otras situaciones, proporcionando un veredicto ecuánime.

En los accidentes de tránsito existen tres causas principales: el factor vehicular, humano y ambiental, de los cuales el factor humano es siempre predominante con respecto de los otros dos. Por lo que la atención debe estar dirigida hacia las personas y a la conducción, puesto que en algunas ocasiones se infringen artículos como el 170 o 173 de la ley de tránsito de Chile, que hacen referencia a situaciones que dependen única y exclusivamente del factor humano.

Considerando el progresivo incremento del parque automotor en conjunto con el aumento de los accidentes y los puntos señalados anteriormente, nuestra propuesta consiste en implementar y utilizar esta nueva tecnología, que se basa en instalar cámaras al interior de los vehículos motorizados, lo que otorga un medio de prueba que traerá justicia efectiva y protección a las víctimas y sanciona a los verdaderos responsables.

Al igual que la implementación de cámaras por parte de carabineros de Chile, nuestra iniciativa busca implementar estos dispositivos, pero con la diferencia de no ser un elemento de vigilancia, puesto que no existe monitoreo detrás de estas grabaciones, sino que se utiliza cuando un accidente automovilístico lo amerita.

Esta cámara tendrá diversas funciones, estas son:

- Aportar una prueba audiovisual objetiva, confiable e irrefutable.





- Proteger al conductor en el ámbito judicial.
- Facilitar el trabajo de la policía y las compañías de seguros.
- Poseer evidencia en caso de fraude, fuga y/o agresión.
- Aportar evidencia que beneficia el trabajo de los Tribunales de Justicia.
- Atacar las falsas declaraciones y eventuales testigos falsos.
- Genera un ahorro importante de recursos al Estado chileno respecto de los procesos judiciales.

Las cámaras en cuestión poseen precios que van desde los \$9.000 en adelante, y se espera que, con el aumento de la demanda del producto, los precios puedan incluso reducirse. Su uso es simple, puesto que, estando correctamente instalada al momento de encender el vehículo, esta comenzaría a grabar de inmediato sin orden alguna. La adquisición e implementación de estas cámaras no es algo nuevo, en países como Francia, Alemania, Italia, Suecia, entre otros, es bastante común su uso.

Este proyecto de ley refleja el uso beneficioso que trae el desarrollo tecnológico en la justicia social y seguridad ciudadana. Además, la iniciativa pretende resolver las problemáticas anteriormente mencionadas.

Finalmente, la cámara genera un aporte para dilucidar y decidir de forma objetiva las causas judiciales que buscan determinar la responsabilidad de los involucrados en los accidentes de tránsito, aportando un medio de prueba objetivo que contribuirá a resoluciones más justas de los juicios.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009:

1. Incorporase el siguiente numeral 11 al artículo 75:

11. Cámara de seguridad situada en una posición estable que no impida la visibilidad y que cuente con un sistema de protección de los datos en caso de





choque o daño de la cámara y que cumplan con los demás requisitos que el reglamento determine.

La cámara de seguridad no podrá ser manipulada durante la conducción del vehículo.

La cámara solo deberá captar material audiovisual cuando el vehículo se encuentre en circulación y su divulgación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales.

Un Reglamento dictado por el Ministerio de Transporte determinará los estándares técnicos y condiciones de instalación, funcionamiento y uso de las cámaras de seguridad.

2. Agregase en el numeral 31 del artículo 200 a continuación del guarismo “10” una coma seguida del guarismo “11”.

Artículo Transitorio: Esta ley comenzará a regir transcurridos doce meses desde su publicación en el Diario Oficial.

FÉLIX GONZÁLEZ GATICA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA




FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. FELIX GONZÁLEZ G.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. JENNY ALVAREZ V.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. IVAN FLORES G.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. PAMELA JILES M.

